



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 265-00-CMPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 052-2019-OEYMA-GMAPyS/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; Informe N° 309-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 101-2019-GMAPYS/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; el Informe N° 086-2019-OF.PRESUP.-GPYD/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Desarrollo; Informe N° 137-2019-GMAPYS/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; el Oficio N° 089-2019-GMAPyS/MPP, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud y; el Dictamen N° 004-2019-CPYS/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO :

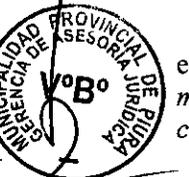
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con la norma II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Piura, es un órgano de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 6° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, inciso d), establece que: *“Es competencia de las municipalidades emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre la protección y conservación del ambiente”*;

Que, la precitada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° incisos 1.2 y 2.4, prescribe que: las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente, asimismo: difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales y Nacionales pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, asimismo, en el anexo 4 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, a través del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, se determinó la calificación de trece (13) Zonas de Atención Prioritaria, en ámbito geográfico de la Cuenta Atmosférica de Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, la Oroya,



Lima- Callao, Pisco, **PIURA**, Trujillo y Cerro de Pasco, cuya vigencia fuera reafirmada en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM;

Que, con Decreto del Consejo Directivo N° 035-2011-CONAM/CD, se conformó el Grupo Técnico denominado “*Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Piura*”, el cual, con el apoyo técnico del entonces Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, elaboró el Plan “*A limpiar el Aire de la Cuenca Atmosférica de Piura*”, aprobado con Decreto del Consejo Directivo N° 007-2006-CONAM/CD; dándose de esta forma por concluida las funciones del mencionado grupo técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2015-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, en su artículo 1°, se establece la conformación del Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Piura, de manera concordante con el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental –ECA, para el aire y establece disposiciones complementarias al respecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2017- MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, en su artículo 1°, establece aprobar los “*Lineamientos para el Fortalecimiento e Incorporación de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire, a las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales*”, mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 101-2019-GMAPYS/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, alcanzó la estimación de los gastos de las actividades a desarrollar en el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Zona de Atención Prioritaria de la Cuenca Atmosférica de la ciudad de Piura, el cual corresponde a Doscientos Seis Mil Quinientos con 00/100 soles (S/. 206,500.00);

Que, con Informe N° 086-2019-OF-PRESUP.GPyD/MPP, de fecha 06 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto, indicó que para el presente año 2019, no existe partida presupuestal para la ejecución del referido Plan de Acción, sin embargo indica que para los siguientes años, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, deberá alcanzar el presupuesto analítico de gastos, a fin de garantizar los recursos para la ejecución del referido Plan;

Que, mediante el Informe N° 052-2019-OEYMA-GMAPYS/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, alcanzó el proyecto de Ordenanza Municipal que sustenta la Creación del Grupo Técnico denominado “GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT – GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 309-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, opinó que el proyecto de Ordenanza Municipal se ajusta a lo establecido en la normatividad respectiva , debiendo la Comisión de Población y Salud, emitir el Dictamen correspondiente para que sea puesto a consideración del pleno;

Que, la Comisión de Población y Salud, a través del Dictamen N° 04-2019-CPyS/MPP, de fecha 089 de abril de 2019, recomendó se apruebe el proyecto de Ordenanza Creación del Grupo Técnico denominado “GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT – GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA”;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 11 de abril de 2019, mereció su



aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Grupo Técnico denominado "GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE - (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA, de la Comisión Ambiental Municipal, siendo la función principal de este grupo elaborar e implementar el Plan de Acción para Mejorar la Calidad del Aire de la Ciudad de Piura. El plazo de funcionamiento de este grupo técnico es de carácter permanente desde su instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Funciones específicas de este grupo son las siguientes:

- ✓ Reformular y presentar a la Comisión Ambiental Municipal, el Plan de Acción para Mejorar la Calidad del Aire de la Ciudad de Piura.
- ✓ Promover e Impulsar el desarrollo del Plan de Acción para Mejorar la Calidad del Aire de la Ciudad de Piura.
- ✓ Proponer estrategias técnicas para reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos en el ámbito de la cuenca atmosférica de la Ciudad de Piura.
- ✓ Fomentar prácticas Ambientales que repercutan en el bienestar de la salud de la Población.
- ✓ Proponer y Propiciar proyectos para una eficiente gestión de la Calidad del Aire.
- ✓ Entre otras relacionadas a la mejora de la calidad del aire.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo Técnico denominado "GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE - (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA, está integrado por las siguientes instituciones:

- 1- El gerente Municipal o un representante designado por él, quien preside.
- 2- El Gerente de Medio Ambiente, Población y Salud de la de la Municipalidad Provincial de Piura o un representante designado por el mismo.
- 3- El Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Piura o un representante designado por el mismo.
- 4- El Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional Piura o un representante designado por el mismo.
- 5- El Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones o un representante designado por el mismo.
- 6- El Director de la Dirección Regional de Salud o un representante designado por el mismo.
- 7- El Director de la Dirección Regional de Energías y Minas o un representante designado por el mismo.
- 8- El Director de la Dirección Regional de Educación - Piura o un representante designado por el mismo.
- 9- El Director de la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, o un representante designado por el mismo.
- 10- El Director de la Dirección Regional de Agricultura, o un representante designado por el mismo.
- 11- El Director de la Dirección Zonal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI o un representante designado por el mismo.



- 12- Un representante de la OEFA, quien conforme a sus normas internas será designado.
- 13- Un Representante del Colegio de Ingenieros – Filial Piura, quien conforme a sus normas internas será designado.
- 14- Un representante del Colegio Médicos – Filial Piura, quien conforme a sus normas internas será designado.
- 15- Un representante de la Cámara de Comercio – Piura, quien conforme a sus normas internas será designado.
- 16- Un Representante de las Organizaciones No gubernamentales, pertenecientes a la CAM.
- 17- Un Representante por cada universidad pública y privada de la Provincia de Piura, quien conforme a sus normas internas será designado.

Estas instituciones deberán acreditar a sus representantes, ante la CAM, tanto el titular y alterno, en un plazo de 15 días hábiles de la publicación de la presente ordenanza municipal.

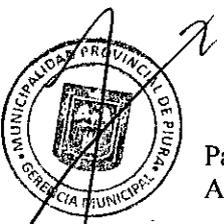
La inclusión posterior de otras entidades y/o personas naturales, al Grupo Técnico denominado "GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA, no implica la modificación de la presente Ordenanza; en ese sentido:

- ✓ La institución y/o persona natural, solicitara al Presidente del Grupo Técnico, que requieren ser parte de este. De ser este el caso, en reunión del pleno el Grupo Técnico, evaluará la pertinencia de su inclusión y se comunicará de modo formal.
- ✓ El Grupo Técnico denominado "GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA, también puede requerir más adelante la participación de alguna institución y/o persona natural para cual se podrá solicitar de modo formal su participación en este.

Para ambos casos los nuevos integrantes darán el cumplimiento de las obligaciones conforme el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La **Secretaria Técnica**, del grupo técnico denominado "GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA, deberá ser elegido entre los miembros integrantes del GESTA, teniendo como funciones:

- ✓ Conducir las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones de este Grupo Técnico.
- ✓ Citar a Sesiones y entregar agenda de sesiones a los integrantes del Grupo y demás invitados, en los términos y plazo conforme las convoque el Presidente del Grupo Técnico.
- ✓ Llevar el control de asistencia de los integrantes de este Grupo Técnico.
- ✓ Llevar el Libro de Actas de este Grupo Técnico.
- ✓ Encargar la representación del Grupo Técnico a uno de sus miembros en eventos especializados, según corresponda.
- ✓ Gestionar el financiamiento para el desarrollo de las actividades del Grupo Técnico.
- ✓ Convocar la participación de especialistas de las entidades competentes a fin de fortalecer al Grupo Técnico.
- ✓ Y otros que le sean designados por la presidencia.



ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 60 días hábiles de instalado, el Grupo Técnico denominado **“GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA**, deberá presentar un Plan de Actividades a la CAM- PIURA, informes semestrales de las acciones realizadas, el cual será publicado en el Sistema de Información Ambiental Local **SIAL – PIURA**, indicando el nivel de avance, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El financiamiento para las diferentes actividades a realizar por el Grupo Técnico de Gestión de la Calidad del Aire, estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, con participación de las Municipalidades Distritales y entidades integrantes del Grupo Técnico previa las propuestas de planes presentadas.

ARTÍCULO SETIMO: Son obligaciones de las instituciones a través de sus miembros:

- a) Representar con eficiencia y eficacia al sector o institución por el que fueron elegidos en el marco de sus competencias.
- b) Reportar las actividades del Grupo Técnico al sector que representa.
- c) Coordinar y consultar las acciones del Grupo Técnico al sector que representa.
- d) Asistir a las sesiones del Grupo Técnico.
- e) Cumplir con los compromisos asumidos en el Grupo Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: Los acuerdos adoptados por el Grupo Técnico serán aprobados por la mayoría simple de los presentes en la sesión convocada.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Piura, designar el presupuesto para cada año; para dicho programa propuesto a fin de cumplir con el Plan de Acción Anual aprobado por el grupo técnico denominado **“GRUPO DE ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE – (GT- GESTA ZONAL DEL AIRE) DE PIURA**.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de esta jurisdicción provincial y en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


[Handwritten Signature]

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


[Handwritten Signature]

Abg. Stina del Pilar Almeida Mauricio
JEFE